



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

La suscrita Secretaria de Depósitos Judiciales, deja constancia que, según reporte general por proceso impreso en la fecha, se observan que existe un total de (\$1.215.115.00) visto al folio (123) cuaderno 1.

Por lo anterior se tiene lo siguiente:

Núm.	CONCEPTO	VALOR
1	LIQUIDACION DE CREDITO A 20 DE FEBRERO DE 2017, MÁS COSTAS	\$7.377.972.00
2	MENOS DEPOSITOS ENTREGADOS FOLIO 118 (\$851.036.00) Y FOLIO 119 (\$826.700).	\$1.677.736.00
3	MENOS DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$1.215.115.00
TOTAL	LIQUIDACION DE CREDITO A LA FECHA	\$4.485.121.00

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentran pendientes, se entregaran a la señora OLGA MARINA TORRES CC.37.243.046; por el valor de \$1.215.115.00.


ROSAURA MEZA PÉNARANDA
Secretaria

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2005-00007-00

Vista la constancia suscrita por la Secretaria, se ordena entregar el valor correspondiente de por entregar a la fecha; es decir \$1.215.115.00, a la señora OLGA MARINA TORRES CC.37.243.046, teniendo en cuenta que aún debe crédito y costas al ejecutante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2005 – 00007r





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00217-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

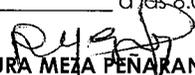
LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2015 – 00217r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-701-2015-00678-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2015 – 00678r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00749-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

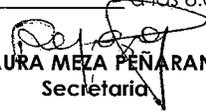

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2015 – 00749r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


 ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00749-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

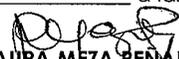
LA JUEZ


 YULI PAOLA RUDA MATEUS

2015 – 00749r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


 ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00092-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016 – 00092r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSATURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00128-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00128r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSATURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAÚRA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00449-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00449r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00796-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

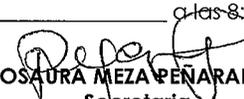
LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00796r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00987-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

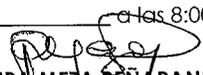
LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00987r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

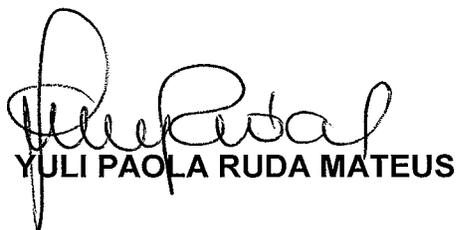
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00377-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00377r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00533-00**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante el día 4 de septiembre de 2019, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que no realizó la totalización, que pueda dilucidar el saldo del mismo; pero que además de ello, el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2018, decretó el pago de otro crédito, ya que en la liquidación presentada, no se hizo referencia; por lo anterior debe presentarla nuevamente.

En este orden de ideas, se le requiere para que la corrija y la presente en debida forma, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaría

2018- 00533r-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00848-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00848r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


 ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00866-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00866r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00439-00**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante el día 6 de septiembre de 2019, vista al folio 15y16 del expediente, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que existen diferencias respecto de los intereses del crédito, por cada periodo liquidado y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y en aras de garantizar los derechos del deudor y la economía procesal, este despacho en aplicación del artículo 446 num.3 del Código General del Proceso, corregirá la liquidación presentada, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$20.000.000,00
INTERESES DE PLAZO DESDE EL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018	\$326.000,00
INTERESES MOTORIOS DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE. 2019	\$4.356.778,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$24.682.778,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00439r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00493-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante el día 3 de septiembre de 2019, vista al folio 22 del expediente, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que existen diferencias respecto de los intereses del crédito, por cada periodo liquidado y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero que además de ello, relaciona y suma los valores por concepto de liquidación de costas del proceso, valores estos que se decretan por secretaría del despacho y no devenir relacionados en la presente liquidación, en aras de garantizar los derechos del deudor y la economía procesal, este despacho en aplicación del artículo 446 num.3 del Código General del Proceso, corregirá la liquidación presentada, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES MOTORIOS DESDE EL 23 DE MAYO HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019	\$733.772,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10.733.772,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00493r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00493-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00493r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00558-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que según liquidación aportada en fecha 25 de septiembre de 2019, vista al folio 26 del expediente, incluye los valores de la liquidación que por concepto de costas aprobó este despacho, conceptos que no debe incluir en la liquidación por estar ya liquidadas por secretaria del despacho, para mayor claridad de la respectiva liquidación, debe presentarla nuevamente sin incluir lo expuesto.

En este orden de ideas, se le requiere para que la corrija y la presente en debida forma, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

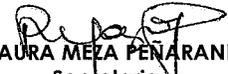
LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

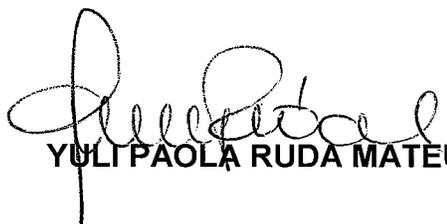
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00558-00**

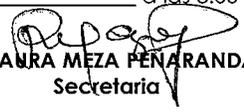
Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00558r-


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSANRA MEZA PENARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA /SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019 00848 00**

Se encuentra el proceso ejecutivo de la referencia al Despacho para librar mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponda, no obstante ello no será posible hasta tanto el demandante subsane los yerros presentados en el libelo demandatorio, puesto que la pretensión primera no es clara ni precisa, en tanto que anhela cobrar intereses de mora desde el 9 de mayo de 2017, día en que el deudor incurrió en mora, omitiendo que dicho concepto sólo se causa cuando fenezca la oportunidad para cumplir con su obligación, es decir que si se pactó el pago de lo adeudado en la fecha plasmada, el ejecutado sólo incurre en mora al día siguiente, es decir el día 10 de mayo de 2017.

Igualmente, la petición anterior no es precisa al señalar que persigue el cobro de intereses de mora, y no especificar la tasa que desea se aplique, como si lo hizo en los hechos, permitiendo deducir que el deseo del demandante es que estas sean precisadas y determinadas por el Despacho.

Adviértase que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las alteraciones a que se refiere el artículo 93 del CGP, deberá ser subsanada en un solo escrito, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma.

Así las cosas, sobresale que la demanda de la referencia no cumple con los presupuestos de que tratan los numerales 4º y 5º del artículo 82 del CGP, circunstancia que forja a la inadmisión de la misma, de conformidad con lo contemplado por el canon 90 *idem*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

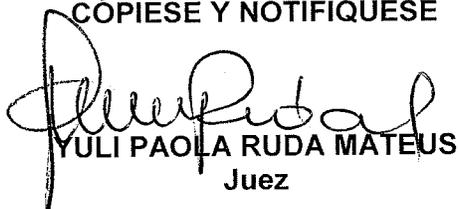
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. Julia Isabel Guerra Castellanos, como apoderada del demandante, conforme las facultades otorgadas en el poder especial conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

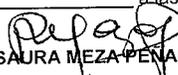
AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD. 2019 00846 00**

Se encuentra el proceso verbal de la referencia al Despacho para admitir la demanda en la forma que legalmente corresponda, no obstante ello no será posible hasta tanto los demandantes subsanen las falencias previstas por los numerales 1º y 7º del artículo 90 del CGP, ello debido a que el escrito de demanda presentado falla en diversos ámbitos como se pasa a ver:

1. El requisito de procedibilidad no se cumplió, pues si bien es cierto arrimó un acta de conciliación con la sociedad demandada y el señor Aldo Grazzani, también lo es que en la misma no se observó que el acuerdo versara sobre las pretensiones de la demanda, toda vez que en la audiencia de conciliación se persiguió un pacto distinto a los 95 SMMLV más \$ 660.615 y \$ 5.935.590 e intereses moratorios, perseguidos en el pleito de referencia. En consecuencia, se le **REQUIERE** para que acate tal exigencia, conforme lo dispuesto por el numeral 7º del canon en comento, y en ese sentido, aporte al plenario un documento que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad, en debida forma.

2. No se aportó la póliza No. 300111600480 que dijo el demandante amparo el vehículo de placas JFQ-529, ni tampoco se acreditó la exigencia de que trata el artículo 173 del CGP, esto es que los demandantes lo hubieren solicitado previamente a la compañía de seguros mediante derecho de petición y esta se hubiere negado a expedirlo. Corolario de lo anterior, se requiere al extremo demandante para que aporte al plenario la mentada póliza, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º artículo 84 del CGP.

3. No existe concordancia entre los hechos de la acción y las pruebas adosadas, por cuanto se observa en la historia clínica del demandante Felipe Galvis que fue medicamente atendido por cuenta y costo de la aseguradora Seguros del Estado SA – SOAT, empero a quien acciona es a la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, por ello se le requiere a la parte activa para que esclarezca este punto en concreto, atendiendo lo dispuesto por el numeral 4º artículo 82 *ejusdem*.

4. Los documentos denominados “informe policial de accidente de tránsito”, “informe pericial de clínica forense”, “notificación del Dictamen de PCL No. 869/2018”, “dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional”, “derecho de petición radicado en la Policía Metropolitana de Cúcuta el 9 de noviembre de 2017” y “respuesta No. S-2017-127703/MECUC SUBCO-CAD.1.10-”, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 11 artículo 82 en consonancia con lo dispuesto por el canon 245 de idéntica codificación civil, por cuanto se aportaron dichos medios de prueba en copia, sin que se especificara en dónde se encuentra el original, o en su defecto el desconocimiento de su paradero.

Adviértase que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las alteraciones a que se refiere el artículo 93 del CGP, deberá ser subsanada en un solo escrito, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma.

Así las cosas, sobresale que la demanda de la referencia no cumple con los presupuestos de que tratan los numerales 1º y 7º del artículo 90 del Código General de Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

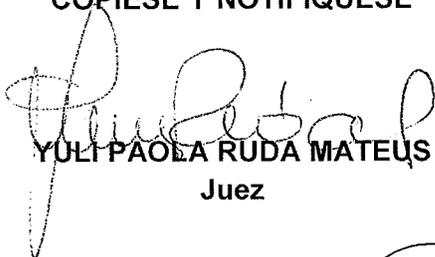
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Rubén Francisco Cabrales Roldan, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder especial a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019 00847 00**

Se encuentra el proceso ejecutivo de la referencia al Despacho para librar mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponda, no obstante ello no será posible hasta tanto el demandante aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que los mismos no se relacionan con los datos consignados en la Escritura Pública arrimada como título, por lo que se crea dubitación respecto de la exigencia de la obligación para librar mandamiento de pago, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del CGP. Lo anterior, considerado que en el escrito de acción se adujo que la creación y fecha de exigibilidad del mutuo contenido en la mentada escritura es el 14 de febrero de 2019, cuando en el hecho séptimo y en la literalidad del convenio celebrado se anotó que la creación del mutuo es el 14 de febrero hogaño y el vencimiento se efectuaría un año después, prorrogable por otro año.

En consecuencia de lo anterior, sin mayor esmero se observa que la parte actora se encuentra exigiendo el pago de una obligación no vencida, puesto que reclama la deuda desde el mismo día de su creación, omitiendo la existencia de un plazo y sin advertir la aplicación de clausula acceleratoria alguna, razón suficiente para requerir al entre dicho, a efectos de que aclare lo ocurrido. Lo anterior, máxime cuando el cumplimiento de la obligación se pactó por instalamentos.

Por otro lado, tenemos que el actor impetra la demanda de ejecución con garantía real, empero desobedece lo contemplado por el artículo 468 en armonía con el numeral 5º artículo 84 *idem*, en la medida que aporta un certificado de tradición del bien objeto de hipoteca con fecha de expedición superior a un mes.

Adviértase que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las alteraciones a que se refiere el artículo 93 del CGP, deberá ser subsanada en un solo escrito, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma.

Así las cosas, sobresale que la demanda de la referencia no cumple con los presupuestos de que tratan los numerales 4º y 5º del artículo 82 y numeral 5º artículo 84 del CGP, circunstancia que forja a la inadmisión de la misma, de conformidad con lo contemplado por el canon 90 *idem*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

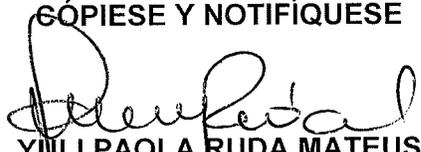
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, como apoderado del demandante, conforme las facultades otorgadas en el poder especial conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria